

Vista esta p^{re}ten-
sion encabildo e enve-
dia por los ^{res} e conceso
concedieron a esta p^{ar}
de la solicitud q^e expre-
sa en los terminos q^e

capropone, median-
te a consideracion no se
perjudica la causa
pp. por ser especie
may precisada del
Aceite q^e la del Vi-

no. ^{ca}
Garcia
Villora
meseguer

Presentado
Andreu ibiano

Manuel Portero pagador de las d^{os} contri-
buciones el encabezamiento de esta villa en el pre-
sente año, y con este motivo obligado en ella
a los Abastos pp. por condicion en su contrata
principal. Dice: Que en virtud de su expues-
ta obligacion suate este pp. e vino, a precio
de diez quartos Arumbre; y Aceite a el de
quinze quartos cada libra; y por veneficio
Comun o fuese un quarto de reserva en cada
libra de Aceite; con tal que se le conceda
vender cada quartillo e vino a doce mrs.

El veneficio propuesto, es patente
teniendo en debida consideracion dos cosas:
Una q^e el Aceite es genero de primera n^{er}e-
sidad, y el vino no tanto: Y la otra q^e cotizado
y careado los precios actuales a q^e se ven-
de el vino, y el Aceite, con los de la mutacion
q^e yo propongo resultan a favor el pp. trein-
ta y quatro mrs. en cada arroba e Aceite
sin embargo del aumento de los dos mrs.
en cada quartillo e vino: Portanto =

Supp. ca. N. Y. q^e con atencion a los motivos
de comun utilidad q^e quedan manifestados

